

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 24 DE NOVIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2483

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores, NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6,00
Por seis meses	3,00
Por tres meses	1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****Páginas**

Reconocimiento del Cónsul General de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá 6607

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Informe de la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres (Conclusión) 6607

SECRETARIA DE FOMENTO

Informe del Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí, Dr. Alejandro Pérez R., al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas 6607

Avisos oficiales 6609-10

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaria de Relaciones Exteriores****RECONOCIMIENTO**

del Cónsul General de la República Argentina por el Gobierno de la República de Panamá

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 19 de Octubre de 1916.

Vistas las Letras Patentes extendidas por el Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina por las cuales constituye Cónsul General del aludido país en Panamá al señor Jacobo F. Peuser. Dichas credenciales dicen así:

"El Presidente de la Nación Argentina"

Por cuanto conviene al servicio de la República nombrar a una persona que ejerza las funciones de Cónsul General en Panamá con jurisdicción en la República de Panamá.

Por tanto y concurriendo en la persona del doctor Jacobo F. Peuser las cualidades que se requieren he venido en elegirle y nombrarle como por las presentes le nombro Cónsul General en Panamá, con la jurisdicción arriba citada rogando a las autoridades lo reconozcan y permitan ejercer su empleo libre y pacíficamente, dándole el favor y auxilio que necesitare, y guardándole las prerrogativas de estilo a los agentes de su clase.

Al efecto se le expide la presente firmada, sellada y refrendada según corresponde, en Buenos Aires a 16 de Agosto de 1916.

No. 272.

V. de la Plaza.

(L. S.) José Luis Marature".

En consecuencia.

Se resuelve:

Reconócese al señor Jacobo F. Peuser con el carácter antedicho y expídase el exequátur de estilo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaria de Instrucción Pública**INFORME**

de la Directora de la Escuela Profesional de Mujeres.

(Conclusión)

Dirección

El Cuerpo de Profesores, por lo general, es muy satisfactorio; regularmente llega a tiempo y falta poco. La asistencia y la disciplina de las alumnas es bastante buena.

Ahora hay 19 niñas, becadas de 1916-1916.

12 niñas Pensionistas.

95 niñas Externas.

Total 126 alumnas matriculadas.

Debido al local tan estrecho no es posible recibir más.

Este año no se han dado becas.

Se presta la mayor atención a las medidas higiénicas en cuanto al aseo personal, a la limpieza del comedor, dormitorios, etc., etc.

Salvo ligeras indisposiciones, la salud de las niñas, particularmente la de las internas, es buena.

Si el local lo permitiera, con gusto propondría a usted la organización de un concurso de artes domésticas.

Este concurso lo practicarían durante el primer año las niñas que lo desearan y después podrían aprender otra profesión.

Durante el primer año seguirían algunos cursos científicos y apropiados, como: Economía Doméstica, Tendeduría de Libros, y aprenderían además a arreglar sus casas y a manejarlas, a zurcir, remendar, coser, lavar, planchar, ordenar la cocina y el comedor, a hacer el mercado, a sazonar y a cocinar.

Todo esto es de suma importancia para la mujer.

Otro curso, muy importante también, es el de comercio, que haría de las alumnas comerciantes u oficinistas.

El comercio está en su mayor parte en manos de extranjeros, quienes reciben muy buen beneficio.

Si además del curso se desarrolla en las niñas la voluntad, la constancia y el gusto por el comercio, ello sería, para los habitantes del país y para ellas mismas, una fuente de riqueza y de bienestar.

Somatiliendo esto a su benévola consideración,

Me suscribo de usted atenta S. S.

(Ido.) M. Wouters.

Directora de la Escuela Profesional de Mujeres.

Secretaria de Fomento**INFORME**

del Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí, Dr. Alejandro Pérez R., al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.

David, 29 de Julio de 1916.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Panamá.

Siendo de rigor que esa Secretaría presente a la H. Asamblea Nacional una MEMORIA circunstanciada sobre toda y cada uno de los ramos de su dependencia, me apresuro a rendir a usted el informe solicitado en su

oficio número 104-1, de 17 de los corrientes, acerca de la labor llevada a cabo por la Oficina Médico-legal a mi cargo en esta importante región del territorio panameño. Y no me limitaré sólo a la labor hecha, sino que apuntaré todas aquellas necesidades más notables en mi sentir para el buen funcionamiento de la oficina y para asegurar la eficiencia de sus trabajos.

Si bien es cierto que aún no se concluye el bienio de 1914 a 1916, lo es igualmente que en el decurso de lo que de él falta, mis esfuerzos serán en el sentido de que la Oficina Médico-legal continúe la misma marcha seruida hasta hoy, al menos mientras esté a mi cargo y salvo fuerza mayor.

He juzgado conveniente dividir este trabajo en nueve partes, y si al tratar de cada una de ellas lo hago de un modo somero, en cambio me apartaré lo posible, dada la naturaleza de él, de las ampullosas superfluas. La división que de él he hecho es así:

- I. — La Medicina legal y su objeto.
- II. — El Médico Escolar y sus funciones.
- III. — Dispensario Provincial.
- IV. — Higiene Pública y Privada.
- V. — Higiene dental escolar.
- VI. — Hospital de David.
- VII. — Junta de Higiene Provincial.
- VIII. — Vacunación Profiláctica.
- IX. — Conclusiones.

I.—La Medicina legal y su objeto

La Asamblea Nacional Constituyente promulgó en 1904 la Ley 15, creadora del empleo de Médico Oficial para cada una de las Provincias, y en su artículo 30, se leen los deberes que señalan los deberes de tal empleado, así:

10.—Prestar sus servicios al Cuerpo de Policía y en los Hospitales y establecimientos de castigo de las respectivas cabeceras;

20.—Hacer los reconocimientos médico-legales y las autopsias, y dar los dictámenes periciales a que hubiere lugar, siempre que a ello sea requerido por la autoridad competente;

30.—Establecer una oficina pública donde recetar gratuitamente todos los días durante una hora a los pobres de solemnidad del lugar;

40.—Ejercer las funciones de vacunador, propagando la vacuna en la cabecera y en los distritos de la Provincia; y

50.—Expedir las patentes de sanidad que soliciten los capitanes de buque que zarpan de los puertos de la República para el exterior, con derecho a cobrar cinco pesos (\$ 5.00) por cada una de ellas.

El día 27 de Enero de 1913, la Asamblea Nacional expidió la Ley 14, sobre médicos oficiales, creación de dispensarios y ejercicio de la farmacia. Esta ley dividió el territorio de la Provincia de Chiriquí en dos secciones: la de Oriente y la de Occidente, cada una de ellas con médico propio y cada médico con las obligaciones señaladas en la Ley 15 de 1904, más el aditamento de Agente de la Junta Nacional de Higiene.

Aunadas como han sido, por leyes expresas, las obligaciones del Médico Oficial, es sorprendente el que los jue-

ces de instrucción se crean con derroche para importunar a cualquiera hora de la noche con el fin de hacerlo atender a un bendo, que ora por efectos del alcoholismo, ora por haber reído y resultar contuso, se queda a margamente y se declara moribundo. Hay más, se exige del Médico que haga curación de las heridas, sabiendo como es de rigor no ignorarlo, que el Gobierno no le da lo necesario para el efecto. Y si el herido contrata con el Médico la curación y el suministro de las medicinas, no falta un abogado que apenas le cabe en suerte ocupar una curul en la Asamblea Nacional, se despeita contra el Médico que cobra, que no regala su trabajo y sus medicamentos. Tratar de beneficiar al pueblo con notable perjuicio de un servidor público sería una falta de lógica y de justicia. Si la ley es deficiente para dar el beneficio que el legislador pensó hacer al pueblo al pediría, modifíquese esa ley, adiciónese, si más conviene, pero no se ataque a quien ninguna culpa tiene de los defectos de su contexto, si es que los tiene. Deplorable es la ignorancia que de las leyes muestran quienes tratan de exigir del Médico Oficial aquello que no le es obligatorio ni posible hacer. Afortunadamente el Decreto Ejecutivo de 28 de Diciembre próximo pasado viene a ser como una lección que bien pudiera ilustrar el criterio de los gratulados hostilizadores de esos empleados.

El procedimiento jurídico-criminal exige pluralidad en los peritajes médico-legales, y nada más conveniente que el hecho de que tal pluralidad tenga como principal fuerza la ilustración del criterio de los peritos, en la materia, toda vez que se ha sentado ya el principio jurídico de que los jueces de instrucción, así como los de derecho deben basarse en la apreciación médico-forense para la aplicación de la pena que corresponda a los agresores. En verdad nada hay más falto de lógica que la aceptación hecha por el Médico Oficial al mandato de autoridad competente que ordena la práctica de tal o cual diligencia en asocio de un leigo en ciencias físicas; y sin embargo al Médico no le queda otro recurso que practicar su reconocimiento, escribir su dictamen, firmarlo y hacerlo firmar de su compañero en peritaje, persona de buena fe las más de las veces, pero casi siempre, por no decir siempre, ignorante de la razón de ser de lo que en el dictamen se dice, y que va a ser tenido como base para la absolución, tal vez, de un culpable o la condenación de un inocente. Por mi parte agradezco la prueba de confianza que se me dispensa cuando se me ha encomendado el delicadísimo cargo de Médico Oficial de esta Provincia en algo más de ocho años, pero no por eso he de dejar pasar la ocasión de apuntar aquel defecto, en el deseo de que se corrija. La pluralidad entre personal idóneo será plena garantía para la buena administración de justicia.

Es en mi sentir tan delicada la misión del Médico-forense que el Supremo Gobierno debiera no hacer tal nombramiento sino previo concurso. La medicina legal es una ciencia bastante difícil y esa ciencia debe ir íntimamente ligada con sentimientos de verdadera honradez, a fin de quedar al amparo de la posibilidad de soborno, por dinero o por pura pusilanimidad.

II.—El Médico Escolar y sus funciones

Por comunicaciones que me ha dirigido el señor Inspector General de Enseñanza Primaria he venido a informarme de que a mi carácter de Médico Oficial se anexa el de Médico Escolar, cuyas funciones son:

A.—Visitar las escuelas del lugar de su residencia, dos veces por semana y las de los demás distritos cada vez que el desempeño de la misión oficial lo lleve fuera de su residencia.

B.—Firmar los certificados pedidos por maestros y maestras.

C.—Recetar a los niños que hayan menester de tal servicio.

D.—Hacer la indicación oportuna de las reglas higiénicas necesarias para el buen equilibrio de la salud y la profilaxia de las enfermedades epidémicas.

E.—Difundir entre los educandos el virus vacuno para premunirlos contra la viruela.

Durante los dos últimos años he procurado cumplir con el cargo que se me ha querido recostar, no obstante de conocer la Ley 36 de 1913 (Marzo 6) en la cual está la asignación de sueldo para el Médico Escolar. He vacinado a muchos niños enfermos, he dictado algunas conferencias sobre higiene personal y he hecho las correspondientes indicaciones sobre higiene en los establecimientos de enseñanza, sin que jamás mis indicaciones hayan tenido cumplimiento alguno, no sé si por negligencia de los Jefes del ramo de Instrucción Pública o por carencia en el Erario Nacional.

La mayor parte de los educandos son hijos de padres pobres quienes a penas si —y merced a grandes sacrificios— pueden mantener a sus hijos en calidad de estudiantes. Recetar a tales educandos ha resultado siempre verdadera pérdida de tiempo, pues no han podido proveerse de las medicinas, tanto por su miseria, como por vivir en lugares en donde no es posible hallar una farmacia, ni siquiera un ser medianamente racional que se encargue del expendio de drogas.

El artículo 50. de la Ley 14 de 1913 señala la manera de allanar la dificultad que dejo apuntada y de la cual volveré a ocuparme en la parte que de este trabajo he consagrado al Dispensario Provincial, movido sólo por el mejor deseo en favor de las clases menesterosas.

El nombramiento de Médico Escolar en esta Provincia se impone, si es que se quiere atender a las necesidades de los planteles de educación primaria en lo tocante a higiene. Pretender que el Médico Oficial las atienda es establecer una economía con grave perjuicio del servicio, pues este empleado no tiene tiempo disponible tanto como se le suponen quienes ven las cosas desde lejos. La sola criminalidad en esta Provincia de trabajo sobrado a la oficina médico-legal, más de ciento veintidos casos se han presentado, en el curso de los siete meses que llevamos vencidos de este año, en que ha sido necesario dictaminar para informaciones sumarias, y es de advertirse, de tenerse en consideración, que cada caso implica dos reconocimientos por lo menos, dictamen y rectificación.

III.—Dispensario Provincial

La suma importancia y urgente necesidad de crear dispensarios en las cabeceras de las Provincias las aprobaron ya en debida forma los legisladores de 1913 cuando escribieron en el artículo 50. de la Ley 14, creándolos, o mejor dicho, ordenando su creación. Válgame la buena voluntad que dar servir tuvieron a la clase pobre, por desgracia la mayoría de la Nación, pero nada más hay que agradecerles, porque el que hicieron no ha pasado de ser un beneficio en forma de ley escrita o letra muerta, también desgraciadamente. Y hago estas observaciones en el tono único y justo en que creo tiene derecho a quejarse el pueblo en este caso, ya que si el Gobierno no ha puesto en ejecución el mandato citado no ha sido por mala voluntad, sino por las dificultades económicas por que ha venido atravesando el país, bien lo comprendo y

por lo mismo me permito sugerir una idea que quizás facilite al Gobierno la manera de servir al pueblo a la vez que cumplir el mandato del legislador. Si no es posible establecer los dispensarios en la forma prescrita por la ley, porque tanto su creación como su conservación demandan gastos no pequeños, al menos si lo es que el Gobierno subvencione una farmacia en cada cabecera provincial, farmacia que se comprometa a proveer —en las condiciones que señala la Ley 14— las medicinas que el Médico Escolar prescriba a los niños de las escuelas y el Oficial a los pobres, en sus horas de consultas gratuitas. Tal subvención pueda hacerse de manera conculzada, autorizando al señor Gobernador de la Provincia para que, previa licitación, haga el respectivo contrato por todo el bienio. Amparados por ese contrato deben quedar el Hospital de David y los presos de la Cárcel Pública del Circuito, dada la penuria por que actualmente atraviesan, y el ningún socorro racional que éstos alcanzan, a no ser que haya alguna persona caritativa que los socorra o que el médico les regale las drogas, como ha sucedido varias veces conmigo. Para con estos infelices el contratista debe quedar obligado a darles gratuitamente los medicamentos prescritos por el físico en caso necesario.

IV.—Higiene pública y privada

Héme aquí en presencia del punto más difícil de solucionar en esta Provincia de mi jurisdicción. Esta parte de las ciencias naturales es absolutamente desconocida entre nosotros y en vano el Médico Oficial se esfuerza en preconizar sus beneficios a los habitantes de este bello país, quienes, sin distinción de clase social, rehúsan sacrificar el propio acomodo en obsequio al bien común. El mal tiene echadas raíces profundísimas y preciso será recurrir a medidas enérgicas para arrancarlo; mientras tanto indult, o casi indult, será toda campaña que en su contra se abra.

En todas y en cada una de las poblaciones se ve el triste panorama de casas construidas entre un potrero o dentro de huerto de árboles y arbustos cuyos tupidos follajes impiden la libre penetración de los rayos solares, indispensables para que se efectúe la desecación de la humedad del terreno. Siendo así, en cada solar de éstos tenemos los factores apropiados para la proliferación de microbios: calor, alta atmósfera y humedad. Ahí el por qué hay en nuestras poblaciones tantos mosquitos, pues cada patio o solar viene a constituir un excelente criadero de larvas. Y sabido hasta por legos es que los mosquitos son los transmisores de gran número de enfermedades, verdaderas amenazas de la humanidad.

Abusando de que las Municipalidades acordaron la concesión de lotes para edificar y ensanchar así el área de las poblaciones, los beneficiados lejos de cumplir con el pacto firmado ante el Alcalde, no han hecho otra cosa que procurarse un abrevadero para sus semovientes, sin dárseles un arde del mal que ocasionan con ello a la comunidad.

Los dueños de casas se resisten al blanqueamiento de ellas, a pesar de lo que dispone el señor Alcalde, por indicación del Médico Oficial y de conformidad con lo preceptuado por la Ley 2a. de 1911;

Los chanchos viven en mancomún con la especie humana;

Los ganados vagan por calles y parques;

Los perros gozan de inmunidad cabal;

Los basureros están dentro del área de la población;

GACETA OFICIAL

6609

Las calles son charcas de lino putrefacto; y

En fin, es apenas concebible que en este medio ambiente pueda sostenerse la salud del hombre; la vida es un milagro en esta tierra!

La grandiosa obra del ferrocarril chiricano ha colocado esta Provincia a la cabeza de las de la República, y no es explicable que el Supremo Gobierno escatime gastos en la labor de presentar esta ciudad, cabecera a la altura que el mismo se ha esforzado en elevarla. Todo esfuerzo hecho en bien de esta ciudad no será otra cosa que un rasgo de consecuencia gubernamental en su tarea de engrandecimiento de la Nación. Chiriquí, hoy en día, tiene mejor derecho que cualquiera otra Provincia de pedir todas las mejoras necesarias, a fin de tener galas como presentarse a los extranjeros que la visitan, movidos por la fama de sus riquezas y de su belleza real, ataviada dignamente. Y el Gobierno está obligado a satisfacer las exigencias de esta su hija mimada, cuya introducción al mundo ha hecho tan ruidosamente y para su propio orgullo.

Acueducto, desagüe y pavimentación de calles son una necesidad imprescindible como base de la verdadera higiene pública.

Desde 1910, época en que rendí un informe análogo a éste ante esa Secretaría, hice hincapié sobre este importantísimo punto que vengo tratando, y por mala suerte nadie ha oído mis clamores.

Un eremitorio vendría a completar la obra, sembrando la gratitud hacia el progresista Gobierno, de parte de los hijos del Valle de la Luna.

Mientras sea posible llenar todos los vacíos, al menos hágase algo en favor de los chiricanos en relación con la higiene. Terminantemente debe prohibirse que las Compañías de navegación extiendan tickets de primera clase a favor de individuos enfermos que no llevan certificado del Médico Oficial en que conste que su mal no es contagioso. Vituperable es que las Compañías, por sólo aprovecharse del valor de un pasaje, permitan la infección de los camarotes de sus buques y faciliten la pululación de microbios causantes de enfermedades mortales, incurables casi todas. Cada efecto de uno de esos males es un condenado a muerte y debe recluírsele a su casa, si no es posible obligarlo a entrar a un sanatorio, porque no los haya en la República. Ninguna nave debe zarpar del puerto sin patente expedida por el Médico Oficial, ni arribar sin previa visita pasada por ese mismo empleado o cualquiera otro encargado de la sanidad.

Continuará.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Manuel A. Núñez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Manuel A. Núñez, ciudadano colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Gatún y de tránsito en esta ciudad, ante usted con el acostumbrado respeto me presento y expongo:

Que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, en el Corregimiento de Escorial, de esta jurisdicción, situado en el Río de la Trinidad, a mano izquierda de la Quebrada del "Escuchadero", comprendido dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, la Quebrada del "Escuchadero"; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar a usted que el terreno que solicito en adjudicación, es libre, y no tiene dueño conocido, no contiene minas ni yacimientos de sal, que no soy dueño por ningún título en territorio de la República, acompaño al presente una información de testigos tomada ante el Juez Segundo del Circuito.

Pido a usted se sirva acoger esta solicitud, impartirle la tramitación correspondiente.

Colón, Agosto 15 de 1916.

Soy de usted atento seguro servidor,

(Fdo.) Manuel A. Núñez."

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y ordénase su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras hoy veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

J. M. Guardia.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente c'ta. llama y emplaza a Carlos Cifuentes por el delito de heridas, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades

del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor José Simón Rucabado, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique para su poderdante señor Apolito Castro, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en el vecino Corregimiento de Cirí, comprensión de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Simón Rucabado, mayor de edad y de este vecindario, a usted pido para mi poderdante, señor Apolito Castro, panameño, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Cirí, la adjudicación gratuita, en pleno dominio de un lote de tierras para labores de diez (10) hectáreas, de extensión, en el Corregimiento de Cirí, mencionado, comprensión de este Distrito, y cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, brazo de la Quebrada conocida con el nombre de LA LAGARTERA, por el Este y por el Oeste, terrenos de la Zona del Canal, (Lago de Gatún).

Fundo esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913, y acompaño los documentos que comprueban que mi poderdante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Colón, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rucabado."

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

El Secretario.

José E. Jaén H.

Martín Vázquez.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente c'ta. llama y emplaza, a Percival Booth sindicado del delito de estafa, para que se presente a estar a derecho en las sumarias que contra él se adelantan ante este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial el deber en que están de perseguir al sumariado, y a todos los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, el de denunciar el lugar donde se encuentra, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

No se inserta la filiación del sumariado por no constar de autos.

Colón, Noviembre 6 de 1916.

El Juez.

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario.

Olegario Estrada.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago pone en conocimiento del público en general.

Que el 14 de los corrientes fué denunciado en este Despacho como bien mostrenco, por el señor Natividad A. Tencio, un caballo sin dueño conocido, de color colorado claro, como de diez años de edad, sin marca de fuego ni otra alguna; las cuatro patas caratas—una fajita blanca en la frente—crin tupida y corta—cola larga—orejas grandes—paso trote. Dicho animal fué cogido en el caserío de la Raya de Santa Marta donde estaba haciendo daño. Tráido a esta Alcaldía, se decretó su depósito; y para q' todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho por el término de 30 días, transcurrido el cual, será declarado bien mostrenco y se ordenará su venta en almoneda pública, previo avalúo conforme a las disposiciones del Código de Policía.

El Alcalde.

A. López S.

El Secretario.

Ambrosio Sánchez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salasín como apoderado legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de plano dominio sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y alínderado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Océ a Parita, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla," no contiene minas, ni riquezas preciosas, ni reconoce servidum.

bre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado, que es de los indultados y adjudicatarios.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre, de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

Hace saber:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Maximino Vázquez L. denunciando como bien vacante un torote de color negro que tiene tres años, que tiene más de un mes de estar en su potrero, denominado "El Paríaco", de esta jurisdicción, que no está perado ni tiene señal de ninguna clase. Este semoviente queda depositado en poder del denunciante señor Maximino Vázquez L.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos que sobre éste tenga, vencidos los cuales, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Los Santos, Octubre 13 de 1916.

El Alcalde,

Manuel Escalera R.

El Secretario,

José A. Castro,

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el doctor Juan Vázquez, como apoderado del señor Domingo Coreoso, ha solicitado para este las diez hectáreas que en gracia concede el artículo 35 de la Ley de la materia, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Como apoderado de Domingo Coreoso, panameño, y en virtud del derecho que da a éste el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, me presento a usted y pido para mi mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado en "El Cañafistulo", en jurisdicción del Distrito de Guararé, y limitado por el Norte, con el cerro denominado "Panamá"; por el Sur, con el río de Guararé; por el Este, con la quebrada "Beberto", y por el Oeste, con cerco de Reyes Coreoso. Se llamará "EL BEBERTO".

Acompaño a esta petición la prueba que acredita a mi mandante para la adjudicación del expresado terreno.

Las Tablas, Octubre 18 de 1916.

J. Vázquez G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

no, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre, de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la "Farmers' Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certifican por la presente que en esta fecha los siguientes Bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10. de Noviembre de 1916, a 102 1/2%, más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

5 319 533	994 1271 1903
68 322 603	1039 1282 1908
89 364 611	1074 1294 1911
101 371 809	1110 1417 1922
105 385 810	1115 1428 1925
117 389 840	1156 1487 1926
118 430 851	1159 1573 1955
143 466 857	1184 1598 1961
179 478 864	1235 1627 1970
214 519 870	1238 1633 1995
239 523 900	1248 1671 2038
242 529 909	1249 1678 2105
308 574 960	1257 1902

y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10. de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado.

"The Farmers' Loan and Trust Co."

Por

W. A. Ducan.

Secret. ayud.

Wm. Nelson Cromwell,

por

Wm. T. Quinn,

Fideicomisario

Fechado, New York 16 de Septiembre de 1916.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castillero, como apoderado del señor Santiago Herrera, ha solicitado en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Encuétrase en la Regiduría de Tablas Abajo, de esta comprensión, un globo de terreno indultado, adjudicable, como de diez hectáreas de extensión, poco más o menos, ubicado en el lugar llamado "MATA DE LOS HIGUERONES" dentro de los linderos siguientes: Al Norte, camino que conduce de esta población a "Las Coladoras"; al Sur, la Albina de Juan Sotero Solís y al Oeste, un cerco de Carmen Pérez.

En consecuencia, vengo yo, Salustiano Castillero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en uso del poder que me ha conferido el señor Santiago Herrera, mayor de edad y vecino también de este Distrito, a pedir ante usted respetuosamente se sirva adjudicarlo en pleno dominio y gratuitamente.

te diez hectáreas de tierra de labor, sobre el sitio que arriba dejo iniciado y que continuará llamándose "EL HIGUERON." El señor Herrera, mi mandante, es agricultor, jefe de familia y no posee en absoluto terreno en que poder establecer cultivos de labor alguno.

Para comprobar mi acierto, acompaño a esta solicitud una información de testigos y ruego a usted se sirva acogérlos y darle el curso legal.

Las Tablas, 27 de Septiembre de 1916.

S. Castillero."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor José Samuel García, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así: "Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me dirijo a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de El Jobo, jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los linderos siguientes:

Norte, sabanas y curso del río Jobo; Sur, sabanas, Petra N. N., Manuela A. Ortega y camino real; Este, sabanas, y Oeste sabanas, Francisco Ortega y Marcelino Ricard.

No contiene minas ni yacimientos ni maderas de construcción ni reconoce servidumbre.

Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas, hechas en los términos del artículo 36 antes citado.

En caso de que exceda de las cinco hectáreas el terreno comprendido en los linderos mencionados, me someto al pago de la excedencia, y pido a usted se me tenga en consideración.

Acompaño a esta solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de Antón.

Penonomé, Octubre 13 de 1916.

José Samuel García."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Víctor Carlos V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

EDICTO

El inscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía, al público

Hace saber:

Que en poder del señor Rosendo Herrera, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo sardo, orejano, puntimochó, como de cinco años de edad y señalado a fuego en el lomo y la pupa, derechos con los siguientes ferretes (A - D) en su orden respectivo, el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Alejo P. Cedeño, quien lo trajo del potrero del señor José María Joyaná, situado en "El Tullido", donde pastaba desde hacía como cuatro meses, sin que hasta la fecha se le haya encontrado dueño alguno.

El referido semoviente denunciado por el citado Cedeño, ha sido presentado a esta Alcaldía como bien mostrenco y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo y Código arriba citados, se fija el presente edicto en un lugar visible de la localidad, remitiendo copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicidad, a efecto de que los que se crean con derecho al bien denunciado, se presenten a hacerlo valer en forma legal y en tiempo oportuno a más tardar dentro de treinta días contados desde la presente fecha.

Alajuela, Noviembre 13 de 1916.

El Alcalde,

Victorio Rivera.

El Secretario,

T. Rodríguez.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Broce, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño y con el derecho que me da el artículo 35 de la Ley 20 de 1913, vengo ante usted a solicitar en gracia una hectárea de terreno de los indultados por no haber más capacidad, que libre de todo encierro, existe en este Distrito, en el lugar denominado "CERRO LISO" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino real de Las Cabras; por el Sur, llanos libres y cerco de Isidro Cedeño; por el Este, potrero de Gaspar Castillo, y por el Oeste, terreno solicitado por Pablo Espino.

Espero que el señor Administrador lo dé acogida a mi solicitud y la tramitación en forma legal.

Las Tablas, 12 de Septiembre de 1916.

José Broce."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintuno de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

El Secretario,

E. Urrutia B.

ICA "PUB. DE PANAMA"